



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 5767

Sancionada: 17/12/2024

Promulgada: 20/12/2024 - Decreto: 541/2024

Boletín Oficial: 23/12/2024 - Nú: 6348

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY

CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE PARQUES INDUSTRIALES Y LOGÍSTICOS

TÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN Y OBJETO

Artículo 1°.- Objeto. La presente ley tiene por objeto regular los parques industriales y logísticos que se creen, amplíen o modifiquen en el territorio de la Provincia de Río Negro.

Artículo 2°.- Objetivos. Son objetivos de la presente:

- a) Reglamentar, promover, asistir y financiar el desarrollo de la actividad industrial en parques industriales y logísticos.
- b) Promover la radicación estratégica y ordenada de los establecimientos industriales en armonía con el medio ambiente, los núcleos urbanos y suburbanos aledaños, que están definidos con uso industrial.
- c) Reducir los costos de inversión en infraestructura, mantenimiento y servicios, de las nuevas industrias y de las existentes, por medio de la localización concentrada de los establecimientos industriales.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- d) Propiciar la integración y complementación de las actividades industriales en aspectos productivos, técnicos, logísticos y comerciales.
- e) Fomentar el aprovechamiento eficiente de los recursos e insumos de la provincia; promoviendo el desarrollo sustentable.
- f) Incentivar la utilización de mejoras tecnológicas y el desarrollo local de las mismas.
- g) Promover la creación y radicación de industrias que generen valor agregado a la producción primaria rionegrina.
- h) Apoyar la expansión y fortalecimiento de la micro, pequeña y mediana industria.

TÍTULO II

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 3°.- Parque industrial y logístico. A los efectos de la presente, se considera como parque industrial y logístico a toda extensión de terreno habilitada como tal por la autoridad de aplicación, conforme al marco normativo de la presente ley.

La reglamentación establece las condiciones y requisitos que deberán reunir el parque industrial y logístico para su aprobación.

Artículo 4°.- Clasificación por objeto. Según su objeto, los parques industriales y logísticos se clasifican en:

- a) Parque industrial: porción de terreno delimitada, diseñada y subdividida para la radicación de establecimientos manufactureros y de servicios, dotada de infraestructura, equipamiento y servicios comunes conforme a un proyecto aprobado por la autoridad de aplicación.
- b) Parque industrial sustentable: modelo de parque industrial basado en principios de sostenibilidad y economía circular, que busca minimizar el impacto ambiental, mientras promueve un entorno productivo eficiente y responsable con la comunidad.
- c) Parque logístico: extensión de terreno delimitado, diseñado y subdividido para albergar un conjunto de edificaciones destinadas al almacenamiento y distribución de productos y materiales fabricados por actividades industriales, donde se brindan servicios



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

enfocados en optimizar la logística, corrigiendo desviaciones y errores durante la transición entre la producción y el consumo, lo que implica una ubicación estratégica para reducir gastos de transporte.

- d) Áreas industriales, de servicios y logística: toda aquella extensión de terreno que no esté reconocida como parque industrial o logístico, y en la cual se asientan diferentes industrias y servicios.

Artículo 5°.- Clasificación subjetiva. Según su titularidad, los parques industriales y logísticos se clasifican en:

- a) Públicos: serán aquellos que se establezcan en tierras fiscales o adquiridas a tal fin por la Nación, la Provincia o la comuna local, estando a cargo de éstas la realización de la totalidad de las obras de infraestructura.
- b) Privados: serán los promovidos y gestionados por iniciativas particulares de personas jurídicas, donde el suministro, la adquisición de tierras y la construcción de obras de infraestructura se lleven a cabo totalmente con aportes privados.
- c) Mixtos: serán los promovidos y gestionados conjuntamente por organismos oficiales y privados en los cuales el suministro o la adquisición de tierras y/o la construcción de obras de infraestructura se realicen con aportes privados y públicos.

Artículo 6°.- Autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación es la Secretaría de Estado de Energía y Ambiente, o el órgano que en el futuro lo reemplace.

TÍTULO III

CREACIÓN, MODIFICACIÓN O AMPLIACIÓN DE UN PARQUE INDUSTRIAL O LOGÍSTICO

Artículo 7°.- Requisitos. Para crear, modificar o ampliar un parque industrial o logístico, se requiere la aprobación del proyecto por la autoridad de aplicación. La reglamentación establece una guía con el contenido del proyecto que debe presentarse para iniciar el trámite, contemplando como mínimo:

- a) Factibilidad de uso de suelo expedido por la municipalidad o autoridad que corresponda.
- b) Planos de subdivisión.
- c) Superficie del área propuesta.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- d) Garantías, avales o fianzas de cumplimiento de las obligaciones que contraigan.
- e) Memoria de infraestructura y servicios comunes.
- f) Provisión actual y proyectada de servicios (comunicaciones, agua, energía eléctrica, gas) y redes de distribución interna.
- g) Tratamiento y conducción de efluentes pluviales e industriales.
- h) Reglamento de administración y funcionamiento.

El proyecto presentado es evaluado por la autoridad de aplicación, previo recabar dictamen del municipio donde se emplaza, del Gabinete Técnico de Parques Industriales y Logísticos, y de la Secretaría de Asuntos Estratégicos y Planificación.

Los dictámenes serán obligatorios y sólo serán vinculantes en caso de resultar negativo cualquiera de ellos.

La autoridad de aplicación dicta una resolución de aprobación de la prefactibilidad para iniciar la presentación posterior del proyecto ejecutivo con los requisitos formales del parque industrial o logístico.

En caso del rechazo, el acto debe estar detalladamente motivado y será irrecurrible. Podrá efectuarse un nuevo pedido en el que se subsanen o superen las observaciones o motivos que fundaron el rechazo.

Artículo 8°.- Aprobación de prefactibilidad. La aprobación de prefactibilidad es provisoria. Habilita al solicitante a realizar el proyecto ejecutivo, iniciar las obras especificadas en el mismo, y al fraccionamiento y adjudicación de parcelas o unidades funcionales.

Artículo 9°.- Aprobación definitiva. La aprobación definitiva y reconocimiento del parque industrial o logístico, se realiza por la autoridad de aplicación, una vez realizadas, como mínimo las siguientes obras de infraestructura y servicios comunes:

- a) Accesos y calles internas afirmadas.
- b) Lotes trazados y aterraplenados.
- c) Iluminación de accesos y calles principales.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- d) Abastecimiento de agua industrial, contra incendios y para usos generales.
- e) Planta de tratamiento de efluentes industriales, cuando corresponda por naturaleza de las actividades a desarrollar en el parque.
- f) Desagües pluviales.
- g) Abastecimiento y distribución de energía eléctrica para consumo industrial.
- h) Abastecimiento y distribución de gas, en las localidades donde cuenten con este servicio.
- i) Toda otra que fije la autoridad de aplicación.

TÍTULO IV

**DEL REGISTRO PROVINCIAL DE
PARQUES INDUSTRIALES Y LOGÍSTICOS**

Artículo 10.- Registro Provincial. Crea bajo dependencia de la autoridad de aplicación, un Registro de los diferentes Parques Industriales y Logísticos radicados en el territorio de la Provincia de Río Negro; el que tiene por finalidad llevar un relevamiento de cada desarrollo industrial actualizado, constituyéndose el mismo como una herramienta esencial para el desarrollo sostenible y ordenado de la actividad industrial en la provincia.

TÍTULO V

**GABINETE TÉCNICO DE
PARQUES INDUSTRIALES Y LOGÍSTICOS**

Artículo 11.- Creación. Crea bajo dependencia de la autoridad de aplicación, un Gabinete Técnico de Parques Industriales y Logísticos, integrado por tres (3) miembros profesionales idóneos designados por la autoridad de aplicación, cuyas funciones serán las siguientes:

- a) Evaluar los proyectos presentados para la creación, modificación o ampliación de parques industriales y logísticos.
- b) Realizar el seguimiento y control del cumplimiento de las diferentes etapas de ejecución del desarrollo de los parques industriales y logísticos.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- c) Asistir a los responsables de la ejecución y administración de parques industriales y logísticos en la promoción y desarrollo de los asentamientos.
- d) Efectuar inspecciones cuando estime conveniente, a los fines de controlar los distintos aspectos del desarrollo del proyecto y del cumplimiento de la legislación vigente.
- e) Planificar y promover una política de parques industriales, logísticos y de áreas industriales, que tienda a promover la radicación industrial ordenada en el territorio de la provincia evitando conflictos funcionales y preservando el medioambiente.
- f) Todas aquellas facultades y funciones que se establezcan en la reglamentación de esta ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

Artículo 12.- Reconocimiento de agrupamientos existentes. La autoridad de aplicación tiene un plazo de ciento ochenta (180) días contados desde la vigencia de la reglamentación, para relevar a los diferentes asentamientos industriales y logísticos existentes en todo el territorio de la Provincia de Río Negro, y categorizarlos conforme a la clasificación del artículo 4° de la presente ley.

Se invita a cada uno de ellos a inscribirse en el Registro Provincial de Parques Industriales y Logísticos, y a adecuar su normativa interna y reglamentos a los términos de esta ley.

La reglamentación establece los mecanismos y plazos para que los mismos se inscriban en el registro creado en el artículo 10.

Artículo 13.- Adecuación. Los parques industriales y logísticos aprobados mediante normas anteriores a la promulgación de la presente, continuarán actuando bajo las normas vigentes, salvo que la autoridad de aplicación los emplace concretamente a adecuar todo o parte de sus reglamentos a la presente ley.

Artículo 14.- Reglamentación. La presente ley será reglamentada dentro de los ciento veinte (120) días de sancionada.

Artículo 15.- Invitación a adherir. Se invita a los municipios a adherir a la presente. Autorizando al Poder Ejecutivo a firmar convenios con los municipios que adhieran al presente régimen a fin de poner a disposición inmuebles



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

para su afectación al uso industrial, que sean para la construcción, refuncionalización de predios industriales sin destino específico, de parques industriales, sectores industriales planificados o localizaciones industriales.

Artículo 17.- Derogación. Se derogan los artículos 8° a 30 de la ley E n° 4618 y la ley D n° 138.

Artículo 18.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Aprobado en General y en Particular por Unanimidad

Votos Afirmativos: ACEVEDO Javier E., AGOSTINO Daniela B., BELLOSO Daniel R., BERROS José L., CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro C., DELGADO SEMPÉ Luciano J., DOCTOROVICH Claudio A., DOMÍNGUEZ César R., ESCUDERO María Andrea, FREI María L., FRUGONI Fernando G., GONZÁLEZ ABDALA Marcela H., IBARROLAZA Santiago, KIRCHER Aime M., LACOUR Martina V., LÓPEZ Facundo M., MANSILLA Elba Y., MARKS Ana I., MARTIN Juan C., MATZEN Lorena M., MC KIDD María P., MORALES Silvia B., MORENO Norberto E., MURILLO ONGARO Juan S., NOALE Luis A., ODARDA María M., PICA Lucas R., PICOTTI Gabriela A., PILQUINAO Carmelio F., ROSSIO María M., SAN ROMÁN Gustavo M., SANGUINETTI Daniel H., SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia I., SZCZYGOL Marcelo F., VALERI Carlos A., YAUHAR Soraya E., ZGAIB Luis F.

Fuera del Recinto: BERNATENE Ariel R., IVANCICH Luis A., YENSEN Lorena R.

Ausentes: GARCÍA Leandro G., REYNOSO Natalia E.